

www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 427 - 2015-ALC/MVES

Villa El Salvador,

2.2 ABR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 6760-2015 de fecha 18.03.2015 presentado por JOSE EUGENIO MEJIA SANCHEZ, identificado con DNI Nº 08900622 y MARIA ELENA DE LA CRUZ CUYA, identificada con DNI Nº 08906391, quienes solicitaron Separación Convencional, de conformidad con la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante el Expediente Nº 6760-2015 de fecha 18.03.2015, JOSE EUGENIO MEJIA SANCHEZ y MARIA ELENA DE LA CRUZ CUYA solicitaron Separación Convencional, de conformidad con la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; solicitud que fue declarada con Resolución de Alcaldía № 355-2015-ALC/MVES del 01.04.2015;

Que, a través del Documento Adjunto al Expediente № 6760-2015 de fecha 16.04.2015, MARIA ELENA DE LA CRUZ CUYA, solicita aclaración de la fecha de matrimonio consignado en la Resolución de Alcaldía № 355-2015-ALC/MVES, atendiendo a la Rectificación Administrativa efectuada por RENIEC al Acta de Matrimonio №1003809192, mediante Resolución Registral 356-2015-ORVES/JR10 de fecha 15.04.2015, respecto a la fecha del celebración que consigna el 08 de diciembre de 1982, siendo lo correcto el 08 de diciembre de 1983; en consecuencia, PROCEDE RECTIFAR EL ERROR MATERIAL conforme a lo establecido por el numeral "201.1) del Art. 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .-RECTIFICAR el ERROR MATERIAL consignado en el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía № 355-2015-ALC/MVES del 01.04.2015, en atención a la Resolución Registral 356-2015-ORVES/JR10, de fecha 15.04.2015 de acuerdo con el siguiente detalle:

DICE: 08 DE DICIEMBRE DE 1982;

DEBE DECIR: 08 DE DICIEMBRE DE 1983;

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Alcaldía Nº 355-2015-ALC/MVES del 01.04.2015, en sus demás extremos no modificados por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ ALCALDE (

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

DE VILL Ma Bo